

Boletines Oficiales



BOC nº 132 de 05.07.2022

CANARIAS.

SUBVENCIONES.

[DECRETO 151/2022, de 23 de junio](#), que modifica el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

[\[pág. 2\]](#)

DOGV nº 9375 de 05.07.2022

VALENCIA.

AYUDAS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

DECRETO LEY 5/2022, de 1 de julio, del Consell, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas de apoyo a los trabajadores autónomos, inscritos como tales en el Régimen Especial de Autónomos, que desarrollan su actividad en los subsectores que se han visto especialmente afectados por el incremento de los costes energéticos derivados de la invasión de Ucrania por parte de Rusia

[\[pág. 3\]](#)

Actualidad web AEAT

NUEVO SERVICIO.

Nueva funcionalidad de la APP de la Agencia Tributaria para pagar, aplazar y consultar

[\[pág. 4\]](#)

RENTA 2021.

Certificados y suministros de Renta 2021

[\[pág. 5\]](#)

Resolución del TEAC

IRPF. LÍMITE DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR.

Pensión de fuente extranjera. Pagador no residente no obligado a retener al no operar en España.

[\[pág. 6\]](#)

Sentencia de interés

IRPF.

MODELO 720. PRESCRIPCIÓN.

Una liquidación por IRPF no puede practicarse sin sometimiento a plazo de prescripción alguno, cuando las ganancias patrimoniales no justificadas que se regularizan, correspondan a rendimientos constituidos en bienes y activos en el extranjero y hayan sido puestas de manifiesto con ocasión del cumplimiento extemporáneo de la obligación de información estipulada en la DA 18ª de la LGT.

[\[pág. 7\]](#)

IRPF.

EXENCIÓN POR TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO POR ADMINISTRADORES Y CONSEJEROS

La exención prevista en el artículo 7.p) LIRPF sí puede aplicarse a los rendimientos percibidos por los administradores y miembros de los Consejos de Administración

[\[pág. 8\]](#)

Boletines Oficiales



BOC nº 132 de 05.07.2022

CANARIAS. SUBVENCIONES. DECRETO 151/2022, de 23 de junio, que modifica el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Entre otras modificaciones:

- se modifica el apartado 1 del artículo 9 para **incluir el trámite del informe de los Servicios Jurídicos en la aprobación de las bases reguladoras de carácter normativo.**
- se añade un nuevo artículo 14 bis, que se dedica a la regulación detallada de las convocatorias abiertas, haciendo de esta manera extensible la regulación que al respecto se contiene en la citada Ley 4/2021, de 2 de agosto, a todas las subvenciones con independencia de su fuente de financiación. Y, **como novedad, se amplía el plazo de vigencia de las convocatorias abiertas que tengan como fuente de financiación fondos europeos, vinculándose al plazo de vigencia de los programas operativos de los mismos.**
- **se añade un nuevo artículo 14 ter que se dedica a la regulación de las subvenciones plurianuales, incorporándose de esta manera,** el procedimiento que ya se contempla en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y que junto a la nueva regulación recogida en el artículo 14 bis, permitirá mayor flexibilidad en la tramitación de proyectos estratégicos para la Comunidad Autónoma.
- se traslada al apartado 5 del artículo 16 la regulación que, sobre el procedimiento de concesión de subvenciones en concurrencia no competitiva, se contiene en la mencionada Ley 4/2021, de 2 de agosto.

VALENCIA. AYUDAS A TRABAJADORES AUTÓNOMOS. DECRETO LEY 5/2022, de 1 de julio, del Consell, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas de apoyo a los trabajadores autónomos, inscritos como tales en el Régimen Especial de Autónomos, que desarrollan su actividad en los subsectores que se han visto especialmente afectados por el incremento de los costes energéticos derivados de la invasión de Ucrania por parte de Rusia

Artículo 1. Objeto y finalidad

Este Decreto Ley tiene por objeto la aprobación de las medidas de gestión administrativa y presupuestaria en el ámbito de la Generalitat, que deben incluirse en las bases reguladoras y en la convocatoria de las ayudas directas que contribuyan a paliar el incremento de los costes energéticos, derivados de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, que han sufrido las personas trabajadoras autónomas de la Comunitat Valenciana que se encuentren de alta en aquellos epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas que se relacionarán en la convocatoria, desde el 24 de febrero de 2022 hasta la fecha de publicación de la convocatoria.

Las ayudas directas recibidas por las personas trabajadoras autónomas elegibles tendrán carácter finalista, contribuyendo a paliar el incremento de los costes energéticos derivados de la invasión de Ucrania por parte de Rusia y que estuvieran de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en adelante, RETA) **desde el 24 de febrero de 2022 hasta la fecha de publicación de la convocatoria.**

Los solicitantes de las ayudas deberán haberse visto afectados económicamente por las consecuencias derivadas de la invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la comunidad internacional contra Rusia o por las contramedidas adoptadas por esta y, a estos efectos, deberán aportar una declaración responsable.

Artículo 2. Régimen Jurídico

1. Las ayudas previstas en esta norma se articularán en forma de subvenciones de concesión directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28, y el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, por concurrir razones de interés público, económico, social y humanitario, en virtud de los efectos provocados por el incremento de los costes energéticos derivados de la invasión rusa a Ucrania.

2. Las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas se establecerán a través de decreto del Consell.

3. Estas ayudas se conceden en el ámbito del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar a la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia, en atención al contenido de la Decisión de la Comisión Europea SA.102771, aprobada por decisión de la Comisión Europea el 10 de junio de 2022, por lo que son compatibles con el mercado interior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107, apartado 3, letra b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Actualidad web AEAT

NUEVO SERVICIO. Nueva funcionalidad de la APP de la Agencia Tributaria para pagar, aplazar y consultar

Fecha: 04/07/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Acceder a Nota](#)

La Agencia Tributaria incorpora un nuevo servicio a su 'app' para hacer más ágil la solicitud de aplazamiento, la consulta y el pago de deudas.

La 'app' de la Agencia Tributaria puedes descargarla aquí: [Agencia Tributaria: App de la Agencia Tributaria](#)

Una nueva funcionalidad en la aplicación móvil permitirá realizar los trámites más habituales en el ámbito recaudatorio ahorrando tiempo y desplazamientos, sin limitación de horarios y de manera sencilla y rápida (consulta aquí el [tríptico](#), la [guía de uso](#) y los vídeos ([versión larga](#)/[versión corta](#)) sobre el uso de las tres funcionalidades).

El contribuyente podrá solicitar aplazamientos totales o parciales, consultar el estado de sus deudas y obtener un certificado de estar al corriente si tenía deudas y realiza los ingresos correspondientes, todo ello de forma casi instantánea

Desde el 4 de julio de 2022 está disponible en la aplicación móvil de la Agencia Tributaria un nuevo servicio para la solicitud de aplazamientos, la consulta y el pago de deudas de una forma rápida, sencilla y sin limitaciones de horarios, de manera que los contribuyentes se podrán ahorrar tiempo y desplazamientos a la hora de realizar los trámites más habituales del ámbito recaudatorio.

Con esta mejora, de la que también se beneficiará quien opte por realizar los trámites a través de la web de la Agencia (sede.agenciatributaria.gob.es), el usuario podrá solicitar aplazamientos totales o parciales, consultar el estado de sus deudas y obtener un certificado de estar al corriente si tenía deudas y realiza los ingresos correspondientes, todo ello de forma casi instantánea, con la consiguiente reducción de costes indirectos.

En el caso de los aplazamientos, también la respuesta de la Agencia Tributaria a la solicitud del contribuyente podrá llegar a ser inmediata. En la mayor parte de los casos, podrá resolver el expediente en cuestión de segundos y, si el solicitante se ha suscrito al sistema de avisos de la Agencia, se le remitirá un aviso inmediato con la resolución de la solicitud vía notificación 'push' en la propia app, por correo electrónico a la dirección facilitada, o por sms al número de teléfono móvil que el contribuyente haya proporcionado.

La navegación dentro de la nueva funcionalidad de la 'app' se ha diseñado para resultar cómoda e intuitiva, al tiempo que se ofrece el contenido de manera concreta y sencilla. Para acceder al servicio en la 'app' se requiere contar con 'Cl@ve', como sistema de identificación para los servicios personalizados, sistema que actualmente es utilizado por más del 50% de las personas físicas que se relacionan con la Agencia Tributaria (más información para Registrarte en Cl@ve: [Agencia Tributaria: Cl@ve](#))

El arranque del nuevo servicio viene acompañado de documentación de ayuda (guías de uso e información adicional en cada una de las opciones que aparecen durante la navegación en la 'app', así como diversos vídeos explicativos) de fácil lectura para todo perfil de contribuyentes. Para más información consulta al Rec@t de la Agencia Tributaria 91 553 68 01: [Centro de Atención Telefónica de Recaudación \(REC@T\)](#)

Una vez que el usuario elige la opción que engloba todo el servicio ('Pagar, aplazar y consultar deudas'), en un primer nivel de navegación aparecen tres grandes accesos diferenciados que se corresponden con los tres grupos de trámites enunciados en el acceso general al servicio.

En cada uno de estos apartados se encuentran disponibles subapartados de navegación para que el usuario pueda elegir la que mejor se adapte a sus necesidades para el pago ('Pagar todas mis deudas', 'Selección de alguna deuda', 'Pago parcial de una deuda' y 'Pago de diligencias de embargo' cuando no se es el deudor), el aplazamiento ('Solicitar aplazamiento o fraccionamiento de deudas') y la consulta ('Consultar deudas' y 'Mis Pagos'). También en los apartados correspondientes, el usuario tendrá acceso directo a las calculadoras de intereses y aplazamientos.

Tras elegir el trámite concreto que quiere realizar, el usuario podrá completarlo siguiendo pasos sencillos por pantallas encadenadas y recibirá de forma igual de instantánea el justificante de la Agencia correspondiente al trámite realizado.

En esa misma línea de simplificar al máximo el proceso, en los trámites de aplazamiento e ingreso se ofrece, por defecto, la última cuenta utilizada por el contribuyente en algún trámite con la Agencia. De igual forma, la alternativa del pago con tarjeta es accesible para más entidades colaboradoras en un listado que puede consultar el contribuyente en la propia 'app'.

RENTA 2021. Certificados y suministros de Renta 2021

Fecha: 04/07/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Acceder a Nota](#)

Ya se pueden solicitar certificados de Renta del ejercicio 2021. Asimismo, las Administraciones Públicas previamente autorizadas por los ciudadanos o en virtud de la normativa correspondiente, podrán solicitar directamente a la Agencia Tributaria información de Renta de dicho ejercicio.

[Agencia Tributaria: Certificados tributarios. Expedición de certificados tributarios. IRPF](#)



Resolución del TEAC

IRPF. LÍMITE DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR. Pensión de fuente extranjera. Pagador no residente no obligado a retener al no operar en España.

Fecha: 28/06/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces: [Resolución del TEAC de 28/06/2022](#)

Criterio:

Cuando un obligado tributario residente en España perciba como única renta una pensión de fuente extranjera y deba tributar por ella en el IRPF, ya sea porque así lo dispone el Convenio para eliminar la doble imposición con el país de procedencia de la pensión o porque no existe tal Convenio, se debe tener en cuenta que el pagador no residente de la pensión no está obligado a retener a cuenta del IRPF siempre que no opere en España, siendo, en consecuencia, el límite determinante de la obligación de declarar el señalado en los artículos 96.3.c) de la LIRPF y artículo 61.3.A.2º.c) del RIRPF.

Unificación de criterio

Artículo 96. Obligación de declarar.

1. Los contribuyentes estarán obligados a presentar y suscribir declaración por este Impuesto, con los límites y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2. No obstante, no tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:

a) Rendimientos íntegros del trabajo, con el límite de 22.000 euros anuales.

b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo que se establezca reglamentariamente, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

c) Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de esta Ley, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

3. El límite a que se refiere la letra a) del apartado 2 anterior será de 14.000 euros para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en los siguientes supuestos:

a) Cuando procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:

1.º Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supera en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.

2.º Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de esta Ley y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca.

b) Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7 de esta Ley.

c) Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

d) Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.



Sentencia de interés

IRPF. MODELO 720. PRESCRIPCIÓN. Una liquidación por IRPF no puede practicarse sin sometimiento a plazo de prescripción alguno, cuando las ganancias patrimoniales no justificadas que se regularizan, correspondan a rendimientos constituidos en bienes y activos en el extranjero y hayan sido puestas de manifiesto con ocasión del cumplimiento extemporáneo de la obligación de información estipulada en la DA 18ª de la LGT.

RESUMEN: El TS reconoce que una liquidación por IRPF no puede practicarse sin sometimiento a plazo de prescripción alguno

Fecha: 20/06/2022

Fuente: web del Consejo Europeo

Enlaces: [Sentencia del TS de 20/06/2022](#)

Precisar que la cuestión que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en:

Determinar si, en el marco de las libertades fundamentales del Tratado de Funcionamiento de la UE, en particular y sin perjuicio de otras que pudieran resultar afectadas, la libre circulación de capitales, interpretadas a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y, a tenor de los principios de seguridad jurídica y de proporcionalidad, una liquidación por IRPF puede practicarse sin sometimiento a plazo de prescripción alguno, cuando las ganancias patrimoniales no justificadas que se regularizan, correspondan a rendimientos constituidos en bienes y activos en el extranjero y hayan sido puestas de manifiesto con ocasión del cumplimiento extemporáneo de la obligación de información estipulada en la Disposición adicional 18ª de la Ley 58/2003, General Tributaria.

El TS responde:

Brevemente para significar que el deber informativo que nos ocupa fue introducido en nuestro ordenamiento por Ley 7/2012, de 29 de octubre, a la que precedió la llamada amnistía fiscal. En lo que ahora interesa, aparte del régimen sancionador creado, preveía que el incumplimiento formal acarrearía una ganancia no patrimonial específica para activos en el exterior, arts. 39.2 LIRPF y 121.6 LIS, recordemos que el régimen tradicional en esta materia era su consideración como ganancias no justificadas, partiendo de la presunción de la existencia de rentas no declaradas ante la detección de bienes o derechos cuya tenencia, declaración o adquisición no se corresponda con la renta o el patrimonio declarados por el contribuyente; considerando el TJUE que se vulnera el principio de libre circulación de capitales por la Ley 7/2012, al disponer que el incumplimiento o el cumplimiento imperfecto o extemporáneo de la obligación informativa relativa a los bienes y derechos situados en el extranjero tiene como consecuencia la imposición de las rentas no declaradas correspondientes al valor de esos activos como ganancias patrimoniales no justificadas sin posibilidad, en la práctica, de ampararse en la prescripción, puesto que se establecía el inicio del cómputo de la prescripción en el momento en que la Administración tributaria tenga por primera vez conocimiento de su existencia, lo que conllevaba que se podía gravar las rentas por los específicos activos durante un tiempo indefinido, sin tener en cuenta el ejercicio en que se devengaba el impuesto, ante la imposibilidad de probarlo por parte del obligado tributario, lo que resultaba desproporcionado, puesto que la normativa adoptada por el legislador español produce no sólo un efecto de imprescriptibilidad, sino también permite a la Administración tributaria cuestionar una prescripción ya consumada en favor del contribuyente.

El legislador nacional en cumplimiento de lo resuelto por el TJUE ha dictado la Ley 5/2022, de 9 de marzo, por la LIS y la LIRPF.

En consonancia con lo dicho y lo resuelto en la expresada sentencia del TJUE, a la cuestión de interés casacional objetivo formulada cabe responder en el sentido de que una liquidación por IRPF no puede practicarse sin sometimiento a plazo de prescripción alguno, cuando las ganancias patrimoniales no justificadas que se regularizan, correspondan a rendimientos constituidos en bienes y activos en el extranjero y hayan sido puestas de manifiesto con ocasión del cumplimiento extemporáneo de la obligación de información estipulada en la Disposición adicional 18ª de la Ley 58/2003, General Tributaria.

IRPF. EXENCIÓN POR TRABAJOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO POR ADMINISTRADORES Y CONSEJEROS. La exención prevista en el artículo 7.p) LIRPF sí puede aplicarse a los rendimientos percibidos por los administradores y miembros de los Consejos de Administración

Fecha: 20/06/2022

Fuente: web del Consejo Europeo

Enlaces: [Sentencia del TS de 20/06/2022](#)

Se admitió recurso de casación para el TS precisara el alcance de la expresión "rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero" contenida en el artículo 7.p) LIRPF a efectos de si se puede aplicar a todos los rendimientos del trabajo o únicamente a los rendimientos del trabajo derivados de una relación laboral o estatutaria, a partir de la condición de trabajador por cuenta ajena, determinando en consecuencia si puede aplicarse la a los rendimientos percibidos por los administradores y miembros de los Consejos de Administración.

En el presente caso, los rendimientos a los que se pretende aplicar la exención corresponden a dos administradores o miembros del Consejo de Administración, uno de los cuales ostenta el cargo de Presidente de éste. Por tanto, no estamos en presencia de trabajadores por cuenta ajena que se desplazan al extranjero, por cuenta y bajo la dirección de su empresa en ejecución de un contrato celebrado entre su empresa y la destinataria de sus servicios, sino de desplazamientos realizados en condición de consejeros delegados de la entidad, quien no tiene con su empresa una relación de la que quepa predicar los requisitos de dependencia y alteridad que configuran las relaciones laborales por cuenta ajena. La propia parte actora reconoce que no nos hallamos ante relaciones laborales de alta dirección".

A la vista de ello, puesto que interesa saber el concepto de rendimientos de trabajo, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 17 LIRPF. **No se produce una remisión expresa a él por parte del artículo 7.p) LIRPF, pero tampoco ofrece un concepto propio**, a los efectos de la exención, de rendimientos de trabajo, ni siquiera, como hemos dicho, de trabajos efectivamente realizados en el extranjero. **La remisión, pues, es implícita, puesto que es en dicho artículo, que no en otro diferente, donde se definen los rendimientos de trabajo**. Las alegaciones de las partes comparten que la remisión debe entenderse realizada a dicho precepto.

En relación con la hipótesis prevista en la citada letra e) procede tener presente que, pese a lo dispuesto en ella, la Administración, siguiendo el criterio de diversas consultas de la Dirección General de Tributos, sostiene que la exención no resulta aplicable a todos los rendimientos del trabajo y, en particular, a los que ahora nos ocupan, esto es, las retribuciones de los administradores y miembros de los Consejos de Administración.

Es una interpretación restrictiva que no tiene apoyo en una interpretación literal, lógica, sistemática y finalista del artículo 7, p) LIRPF. Carece de sentido admitir que en el ámbito de la exención no se incluyan las retribuciones de los administradores, aunque existe una previsión expresa en dicha letra e) del artículo 17.2 LIRPF, sin discutir la categoría del trabajado realizado, máxime cuando, como ha quedado

acreditado en la instancia, las retribuciones percibidas por los dos administradores derivan del ejercicio de funciones ejecutivas y de gestión; y esa valoración no puede revisarse en casación.

En respuesta a la cuestión con interés casacional declaramos que, en las circunstancias concurrentes en la presente ocasión, la exención prevista en el artículo 7.p) LIRPF sí puede aplicarse a los rendimientos percibidos por los administradores y miembros de los Consejos de Administración.